

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Bases que han de regir el concurso-oposición para la provisión con carácter laboral fijo de una plaza de Operario, especialidad maquinista de obras y fontanería de servicios múltiples

II.B.34

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2010, se aprobaron las bases y convocatoria de pruebas selectivas para la provisión con carácter laboral fijo de una plaza de operario, especialidad maquinista de obras y fontanería de servicios múltiples, por el sistema de concurso-oposición libre.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente extracto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se hubiera recibido resolución de éste, se deberá entender desestimado y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja en el plazo de seis meses. Recibida la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses. De no interponerse recurso de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses.

Pradejón, a 12 de febrero de 2010. - El Alcalde, Óscar León García.

Bases de la convocatoria.

1.- Objeto de la convocatoria

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 y siguientes del R.D. 364/95 de 10 de marzo, de una plaza de operario maquinista y fontanería de instalaciones de servicios múltiples, vacantes en el cuadro de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pradejón en la categoría profesional de peón, asimilada la Grupo E. plaza que, por sus funciones, cubrirá la que quedará vacante por jubilación de su titular durante el año 2010.

1.2 La plaza se halla dotada inicialmente con las retribuciones previstas en el presupuesto municipal, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de las normas que rijan para los cuadros laborales de las Administraciones Públicas y más concretamente, para la Administración Local; las retribuciones se verán modificadas anualmente en igual porcentaje que el que se apruebe para los funcionarios públicos en la correspondiente Ley Presupuestaria.

1.3 El personal que resulte contratado quedará sometido al régimen de incompatibilidades vigente en cada momento.

1.4 A el/a aspirantes contratado/a les incumbirá el desempeño de los cometidos propios del puesto de operario de la brigada de obras, según el catálogo de puesto de trabajo de la corporación municipal y los de su especialidad.

1.5 La jornada de trabajo se podrá desarrollar en cualquiera de los turnos de trabajo existentes, en régimen de horario partido, continuado o en régimen de turnos, en función de los cometidos a desempeñar, así como de las características y peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo que ocupe el/a aspirantes aprobado/a en la presente convocatoria, en la estructura municipal vigente en cada momento, y de acuerdo con el convenio colectivo en vigor.

1.6 Se deberán utilizar los medios técnicos y mecánicos adecuados a la plaza convocada que para el desarrollo de su trabajo facilite la Corporación. Específicamente correcta utilización de los medios para el cometido de sus trabajos.

2.- Condiciones de los aspirantes

2.1 Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español/a, o nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en estas pruebas selectivas deberán presentar el documento oficial que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que mantenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada del Diploma de Español (nivel intermedio), el Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuelas Oficiales de Idiomas.

De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos de la citada prueba, debiendo en consecuencia, realizar la prueba indicada anteriormente.



b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer el título de Certificado de Escolaridad o equivalente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo, no estableciendo exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sino los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones, debiendo el/a aspirantes minusválido/a, acreditar la compatibilidad, mediante certificado expedido por los equipos de valoración y orientación del IMSERSO o sus equivalentes en las Comunidades Autónomas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los/as demás aspirantes.

No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes y reglamentos que resulten de aplicación, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquier Administración Pública o de órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2 Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y mantenerlos hasta el momento de la suscripción del contrato laboral.

3.- Funciones del cargo

3.1 Las que con carácter general tiene establecido el Ayuntamiento de Pradejón para estos tipos de puesto de trabajo, y a título enunciativo no limitativo se detallan las siguientes: Llevar a cabo los trabajos de la brigada de obras asignados en sus especialidades por el jefe de grupo o el encargado, sin que constituyan propiamente un oficio o profesión, pudiéndosele exigir la práctica de sus especialidades.

Manejo y utilización de todas las máquinas e instrumentos propios de la brigada de obras, en la realización de los trabajos de competencia de dicho servicio, y en especial el manejo de máquinas de obras y conocimientos de fontanería.

Las demás funciones análogas que sean precisas para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Funciones generales y básicas de operario.

4.- Instancias y admisión

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, ajustándose al impreso normalizado que será facilitado en el registro de la Corporación, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pradejón, acompañadas de una copia del Documento Nacional de Identidad, y del currículum profesional del aspirante, aportando los documentos justificativos de los méritos alegados, adjuntando asimismo, debidamente cumplimentado, el modelo de "auto-baremación" de los méritos acreditados (Anexo III). Los/as residentes en otras localidades podrán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, en dicho Ayuntamiento

4.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en horario de 9,00 a 13,30 horas.

4.3 Las instancias y demás documentación, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Pradejón, en el horario señalado en el punto anterior, de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el mismo punto.

Asimismo las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4 Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado/a para que subsane la falta en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

4.5 Los/as aspirantes deberán presentar junto con las solicitudes o instancias, los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito necesario para su valoración. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias.

4.6 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los/as aspirantes excluidos/as, con su correspondiente D.N.I. e indicación de las causas de exclusión, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del Art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as

4.7 Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.



4.8 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.9 Si algún/a aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos/as y tampoco constara en la de admitidos/as, a la que se refiere el apartado 4.6, el Tribunal le/la admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que se acredite documentalmente ante él, mediante la presentación de la copia de la solicitud sellada por la oficina receptora. A dicho fin el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los/las aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los/as interesados/as.

4.10 En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

5.- Tribunal Calificador

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

- Un/a técnico/a o experto/a designado por el Presidente de la Corporación.

Vocales:

- Dos técnicos/as o expertos/as designados por el Presidente de la Corporación, entre los empleados de la Corporación de al menos igual categoría profesional que la de la plaza convocada.

- Un/a vocal que será designado por el representante de personal, de al menos igual categoría profesional que la de la plaza convocada.

Secretario:

- El Secretario de la Corporación o Funcionario/a que a su propuesta designe para sustituirle, la Autoridad a quien compete el nombramiento. Con voz y voto.

La totalidad de los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate, y no podrán formar parte de dicho órgano de selección ni personal eventual ni interino.

5.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares respectivos.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.3 Los/las miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del de Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los/las aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.4 El presidente y asimismo los/las aspirantes, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia del presidente y secretario o, en su caso de quienes les sustituyan, y con los vocales necesarios para que al menos constituyan la mitad de sus miembros titulares o suplentes.

5.7 En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia del presidente y secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y con los vocales necesarios para que al menos constituyan la mitad de sus miembros titulares o suplentes.

5.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de presidente. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En general, el procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la referida Ley.

5.10 Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prevenido en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.



Contra las resoluciones y actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que haya nombrado a su presidente.

5.11 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.12 El presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos/as opositores/as en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas, signos o cualquier otra circunstancia que permita conocer la identidad de los/las mismos/as.

5.13 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados/as que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

En consecuencia, sea cual fuere el número de aspirantes que supere el último ejercicio de la segunda fase del proceso de selección, tan sólo tendrán la consideración de aprobados/as aquellos/as que hubieran obtenido las calificaciones definitivas más altas, sin que en ningún caso, bajo sanción de nulidad, pueda rebasarse el número de plazas convocadas.

5.14 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el Decreto 42/2000 de 28 de julio, de la Consejería de Hacienda y Economía, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aplicable a funcionarios de Corporaciones Locales según se determina en el artículo 235 de la Ley 1/2003 de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

6.- Desarrollo del proceso selectivo

6.1 Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra V, por corresponder a la letra resultante del último sorteo efectuado por la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local del Gobierno de La Rioja, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja a celebrar durante el año 2.009 y determinada por Resolución de 24 de marzo de 2009, del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

6.2 Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

6.3 En cualquier momento los/las aspirantes podrán ser requeridos/as por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4 Los/las aspirantes minusválidos/as o discapacitados/as que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación, deberán concurrir al ejercicio para el que aquella se concrete provistos del correspondiente certificado de minusvalía o discapacidad, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

6.5 Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. Salvo la expresada excepción, la no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a, en su consecuencia, del proceso selectivo.

6.6 La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer con la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pradejón, de la lista de admitidos/as y excluidos/as a que se refiere la base 4.6, conforme a lo preceptuado el Art. 20 y siguientes del R.D. 364/95 de 10 de marzo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días.

6.7 La publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio, se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para su iniciación. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los mismos lugares con doce horas, al menos, de antelación.

6.8 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del/la interesado/a, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.9 La primera fase del procedimiento de selección, será la de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Se procederá a la valoración de los méritos alegados por los/as aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias.

La segunda fase consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se detallan en el Anexo II.

6.10 La calificación final de las pruebas, para cada uno/a de los/as aspirantes aprobados/as, vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso de méritos y en los ejercicios de la oposición.

6.11 Finalizado el examen de todos los/las aspirantes y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombre del seleccionado/a o seleccionados/as, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas, por orden de puntuación alcanzado, con indicación de los puntos obtenidos



en cada fase, cada ejercicio y la puntuación final y lo elevará a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato y demás trámites que se señalen en estas bases.

En el supuesto de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor de aquel que tuviera mayor antigüedad en el servicio al Ayuntamiento de Pradejón, si se tratara de funcionario de otra subescala de la Corporación o de aspirantes interinos o contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio si se tratara de aspirantes procedentes de otras Administraciones Públicas y finalmente al opositor de mayor edad.

6.12 El Tribunal elevará al Sr. Alcalde Presidente la propuesta de aprobados/as haciendo constar las calificaciones definitivas otorgadas, quien la publicará en el Boletín Oficial de La Rioja. Asimismo le remitirá la propuesta de contratación y el expediente completo de sus actuaciones.

6.13 Será nula la contratación de quien esté incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

6.14 El Tribunal formará una relación por orden acumulado de puntuaciones de los aspirantes que hayan superado dos o más ejercicios de las pruebas, que se remitirá al Ayuntamiento y servirá como "lista de espera" o "bolsa de trabajo", con una validez de duración de dos años, a efectos de posteriores nombramientos interinos o contrataciones eventuales para cubrir temporalmente vacantes, suplencias de funcionarios en disfrute de licencias reglamentarias o tareas de carácter no habitual.

7.- Acreditación de las condiciones del seleccionado/a

7.1 El/la seleccionado/a o seleccionados/as por el Tribunal deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de La Rioja, la documentación que a continuación se indica:

a) Fotocopia del D.N.I. (acompañada de su original para compulsar).

b) Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 c) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsar. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron sus estudios. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación o, en su caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, que acredite la citada equivalencia.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

d) Certificado expedido por facultativo médico competente acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

e) En su caso, certificado del Ministerio de Asuntos Sociales, acreditativo de la condición de minusválido/a con discapacidad superior al 33%, así como la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes, que será certificado asimismo por facultativo médico competente.

7.2 Conforme a lo dispuesto en el Art. 23 del R.D. 364/95 de 10 de marzo, si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor, no se presentara la documentación, o no reunirán los requisitos exigidos, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, el Presidente de la Corporación formulará propuesta a favor del/la que habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, los/as candidatos/as seleccionados/as suscribirán el correspondiente contrato en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

7.3 Quienes tuvieran la condición de empleados públicos de carácter laboral fijo de esta Corporación, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para formalizar su anterior contratación. Por la secretaría se aportará de oficio, informe individualizado en el que se acredite la condición de los mismos, y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerírseles para que completen la documentación existente.

7.4 Con carácter previo a la formalización del contrato, el aspirante aprobado se someterá a un reconocimiento médico, que tendrá por objeto valorar la capacidad del/la aspirante para el desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo, así como, en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con la tarea a que va a ser destinado/a.

8.- Naturaleza del contrato y adscripción de los seleccionados/as.

8.1 La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral, y por tiempo indefinido, de acuerdo con el R.D.L. 1/95 de 24 de marzo, Articulado del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto no supere el período de prueba establecido para este nivel de calificación profesional en el Art. 14 del citado R.D.L. 1/95 de 24 de marzo, salvo que los/as seleccionados/as hayan desempeñado con anterioridad las mismas funciones de las plazas de trabajo convocadas, bajo cualquier modalidad de contratación.

8.2 La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o convenios colectivos de empresa vigentes. La misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriban el/a seleccionado/a.

8.3 Hasta tanto no se formalice el contrato y se incorpore a su puesto de trabajo, el/a aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

8.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del Sector



Público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que viniera desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que se viniera desempeñando.

Asimismo y de conformidad con lo prevenido por los artículos 3 y 14 de la referida norma, estará sujeto a previo reconocimiento de compatibilidad, tanto el ejercicio de una segunda actividad en el Sector Público, como en las actividades profesionales, laborales, mercantiles e industriales fuera de la Administración Pública.

9.- Norma final

9.1 En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, R.D.L. 781/86 de 18 de abril, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, R.D. 896/91 de 7 de junio, supletoriamente el R.D. 364/95 de 10 de marzo y cualquier otra norma de legal y pertinente aplicación.

9.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.3 Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Anexo I

Será requisito indispensable para la valoración de los méritos alegados, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales o fotocopias compulsadas de los mismos, salvo los referidos a la relación funcional o laboral con el Ayuntamiento de Pradejón, relación que únicamente deberá declararse, correspondiendo su comprobación al propio Tribunal.

En la fase de concurso previa a la oposición, se valorarán los méritos que a continuación se indican, conforme a la siguiente puntuación:

1) Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local en puesto de trabajo igual al puesto convocado, teniendo en cuenta la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los aspirantes, con el convocado, 0,30 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 3 puntos

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2) Trabajos realizados en el sector privado en puesto de trabajo equivalente, teniendo en cuenta la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los/as aspirantes, con el convocado, 0,05 puntos por mes de trabajo, hasta un máximo de 2 punto.

No se computarán los trabajos realizados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La acreditación de servicios y trabajos señalados en los apartados 1 y 2 se realizará mediante la presentación del documento de "Certificado de vida laboral" emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y de las copias de los nombramientos o contratos de trabajo formalizados.

3) Por la asistencia a cursos acreditados de formación y perfeccionamiento superados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, Instituto Nacional de Administración Pública y demás Centros Oficiales de Formación de Funcionarios, incluso Organizaciones e Instituciones colaboradoras en la ejecución de planes para la formación continua, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo:

Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Hasta un máximo de 1 puntos.

4) Por estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 1 puntos.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media aritmética, debiendo desecharse a estos efectos, la máxima y mínima concedida, o en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Anexo II

A) Ejercicios y valoración

La fase de oposición tendrá carácter eliminatoria y constará de los siguientes ejercicios teniendo en cuenta que con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8 de noviembre de 2002.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las



pruebas de la fase de oposición.

En el caso de que hubiese algún aspirante que deba realizar esta prueba, se indicará en la relación definitiva de admitidos y excluidos, el lugar y fecha de la realización de la misma.

Quedan exentos de realizar la prueba los nacionales de los países cuya lengua oficial sea el español o castellano.

Además quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de Español (nivel intermedio) establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), el Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Primer ejercicio: de carácter obligatorio. Consistirá en contestar por escrito durante un periodo máximo de 45 minutos, un cuestionario de 40 a 50 preguntas, cada una de las cuales aparecerá con 4 respuestas alternativas, de las que sólo una se considerará válida. El cuestionario versará sobre las materias del programa contenido al final de las presentes bases, teniendo el Tribunal, dentro de ese marco, amplia libertad para formular un mayor número de cuestiones, sin sobrepasar el total, sobre los temas que considere conveniente.

Segundo ejercicio: de carácter obligatorio. Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas propuesta/s por el Tribunal, relacionada/s con las funciones profesionales propias de la plaza y relacionadas con el manejo de maquinaria e instalaciones de obra a manejar en el servicio del puesto de trabajo.

B) Calificación de los ejercicios

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios. Se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios obligatorios, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media aritmética, debiendo desecharse a estos efectos, la máxima y mínima concedida, o en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado el/la aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

C) Programa

Parte primera.

Cultura general y cálculo elemental

Parte segunda.

Maquinaria y fontanería.

Tema 1.- Conocimiento básicos en mecánica automoción.

Tema 2.- Herramientas, materiales principales y auxiliares más utilizados en fontanería.

Tema 3.- Técnicas de fontanería.

Tema 4.- Cálculo de caudales y presiones. Contadores. Llaves y válvulas.

Tema 5.- Tuberías y accesorios. Materiales, dilataciones y uniones.

Tema 6.- Aparatos sanitarios. Tipos de grifos.

Tema 7.- Distribución en el interior de un edificio.

Tema 8.- Instalaciones de desagüe y evacuaciones.

Anexo III

Auto-baremación de méritos

Datos personales del aspirante:

Primer apellido.- Segundo apellido.- Nombre.-

D.N.I.- Puesto de trabajo operario maquinista y de fontanería, de servicios múltiples en la brigada de obras.

Domicilio, calle y nº.- Localidad.- Provincia.- Teléfono.

El abajo firmante, que ha solicitado ser admitido a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Operario/a de la Brigada Municipal de Obras del Ayuntamiento de Pradejón, justifica los siguientes méritos a concurso y los valora de acuerdo con la puntuación que consta en el Anexo I de la convocatoria del siguiente tenor:

Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas:

... - Puntos

... - Puntos

Trabajos realizados en el sector privado:

... - Puntos

Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional:

... - Horas

Total de horas:... - Puntos



Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente:
... - Puntos

En ..., a ... de ... de 2010
Firma,

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Resolución por la que se fijan los precios para el ejercicio 2010 por la reserva y ocupación de plazas para personas mayores asistidas y para personas mayores con enfermedad de Alzheimer y otras demencias de origen neurodegenerativo en los Centros Residenciales con concierto vigente con la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.A.491

Antecedentes de hecho:

La Consejería de Servicios Sociales tiene atribuida la competencia en materia de servicios sociales especializados y, en concreto, la atención de las personas mayores, garantizando, en su caso, la atención en Centros Residenciales.

En ejercicio de esta competencia el Gobierno de La Rioja ha desarrollado una red de plazas públicas de Residencias propias y concertadas para personas mayores.

Fundamentos de derecho:

1. El Decreto 33/2009, de 30 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja prevé en su artículo 1 que La Consejería de Servicios Sociales es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que le corresponde las competencias en materia de servicios Sociales; Autonomía Personal y Dependencia; así como las relativas a la política de Infancia, Mujer, Familia e Inmigración del Gobierno de La Rioja; así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

2. El artículo 5.1 del citado Decreto 33/2009 relativo a las funciones administrativas que con carácter general corresponden a los órganos de la consejería, establece en el apartado 5.1.1. letra h) aprobar y ordenar los gastos de su Consejería, con los límites previstos en las normas presupuestarias que resulten de aplicación.

3. En el mismo artículo, en el apartado 5.2.1, letra e) establece que corresponde al titular de la Consejería con carácter específico La autorización de centros y servicios de servicios sociales.

4. De igual manera, en su artículo 5.2.4, el Decreto regula en su apartado f) que a la Dirección General de Atención a la Dependencia y Prestaciones Sociales le corresponde, el seguimiento de los contratos para la gestión de los centros y servicios, en el ámbito de la Dirección General y en su apartado g) La gestión de plazas públicas, tanto de gestión directa como indirecta, y de sus precios públicos, en el ámbito de la Dirección General.

5. Con respecto a las plazas públicas concertadas, los conciertos reguladores de la reserva y ocupación de plazas, prevén expresamente su actualización anual.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

Resuelvo

1. Fijar los siguientes precios para el ejercicio 2010 por la reserva y ocupación de plazas para personas mayores asistidas en los Centros Residenciales con concierto vigente con esta Consejería:

Precio/plaza/día: 57,79 euros.

El precio de la plaza reservada será el 50 por 100 de la plaza ocupada, por lo que queda fijado en 28,90 euros.

2. Fijar los siguientes precios para el ejercicio 2010 por la reserva y ocupación de plazas para personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias de origen neurodegenerativo, en Centros Residenciales con concierto vigente con esta Consejería:

Precio/plaza/día: 74,34 euros.

El precio de la plaza reservada será el 50 por 100 de la plaza ocupada, por lo que queda fijado en 37,17 euros.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 45.1.e) de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento

